

| | | | | | | | |
|--------------|---|---|---|---|---|---|---|
| 01 NOVIEMBRE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 09 NOVIEMBRE | | | | 0 | | | |
| 06 DICIEMBRE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 08 DICIEMBRE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 25 DICIEMBRE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 26 DICIEMBRE | 0 | | | | | | |

A EFECTOS DE RESERVA DE DIAS DE VACACIONES PARA EL PERIODO NAVIDENO DEL AÑO 1990 (DEL 24 AL 31 DE DICIEMBRE), TODO EL PERSONAL DE LAS DELEGACIONES HABRA DE PREVEER UNA RESERVA TOTAL PARA ESE PERIODO DE 4 DIAS DE VACACIONES.

PARA EL PERSONAL DE BARCELONA HABRA DE PREVEER UNA RESERVA TOTAL DE PARA ESE PERIODO DE 3 DIAS DE VACACIONES.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11326 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 78/1985, promovido por Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica, contra Ordenes de este Ministerio de fechas 17 de enero de 1985, 7 y 28 de febrero, 1 de agosto y 7 de noviembre de 1986 y la Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de marzo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 78/1985, interpuesto por Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica, contra Ordenes de este Ministerio de 17 de enero de 1985, 7 y 28 de febrero, 1 de agosto y 7 de noviembre de 1986 y la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 29 de marzo de 1985, sobre tarifas de gas natural, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1990, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica, contra las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 17 de enero de 1985, 7 y 28 de febrero, 1 de agosto y 7 de noviembre de 1986 y la Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de marzo de 1985, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11327 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1766/1987, promovido por «Eléctrica Millarense, Sociedad Limitada», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 17 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1035/1983, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 14 de junio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Valencia de 20 de octubre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1766/1987, interpuesto por «Eléctrica Millarense, Sociedad Limitada», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 17 de septiembre de

1987, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 14 de junio de 1983 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Valencia de 20 de octubre de 1981, sobre suspensión de suministro de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1989, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por «Eléctrica Millarense, Sociedad Limitada», contra la sentencia dictada el 17 de septiembre de 1987 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, sobre facturación de suministro de energía eléctrica, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia. Así, por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11328 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 315/1982, promovido por Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Jaén, de fecha 13 de abril de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 315/1982, interpuesto por Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Jaén, de fecha 13 de abril de 1981, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 15 de mayo de 1984, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de la Energía contra la Resolución de la Delegación de Jaén del Ministerio de Industria y Energía de 13 de abril de 1981, sobre facturación de energía eléctrica. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La Sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación interpuesto contra la misma, por sentencia de fecha 26 de julio de 1989.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11329 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan seis aparatos telefónicos, marca «Alcatel», modelo 8030 y otros, fabricados por «Telic Alcatel», en su instalación industrial ubicada en Bolonia (Italia).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», con domicilio

social en calle Edison, 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de seis aparatos telefónicos, fabricados por «Telic Alcatel», en su instalación industrial ubicada en St. Nicolas D'Aliermont (Francia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia mediante dictamen con clave 89084011, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD 1990/027/89, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GAT-0053, y fecha de caducidad el día 5 de febrero de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 5 de febrero de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
- Segunda. Descripción: Método de marcación.
- Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Alcatel», modelo 8030.

Características:

- Primera: Analógica.
- Segunda: Pulsos por teclado.

Tercera: Transferencia de llamada (t.ii), llamada de espera (l.e.), retransmisión del último número (r.u.m.), memorización para marcación automática (m.p.m.a.), desvío de llamadas (d.ii), manos libres (m.l.).

Marca «Alcatel», modelo 8040.

Características:

- Primera: Analógica.
- Segunda: Pulsos por teclado.

Tercera: Transferencia de llamada (t.ii), llamada de espera (l.e.), retransmisión del último número (r.u.m.), memorización para marcación automática (m.p.m.a.), desvío de llamadas (d.ii), manos libres (m.l.), visualizador (v.).

Marca «Alcatel», modelo 8010.

Características:

- Primera: Analógica.
- Segunda: Pulsos por teclado.

Tercera: Transferencia de llamada (t.ii), llamada de espera (l.e.), retransmisión del último número (r.u.m.), memorización para marcación automática (m.p.m.a.), desvío de llamadas (d.ii).

Marca «Alcatel», modelo 8020.

Características:

- Primera: Analógica.
- Segunda: Pulsos por teclado.

Tercera: Transferencia de llamada (t.ii), llamada de espera (l.e.), retransmisión del último número (r.u.m.), memorización para marcación automática (m.p.m.a.), desvío de llamadas (d.ii).

Marca «Alcatel», modelo 8005.

Características:

- Primera: Analógica.
- Segunda: Pulsos por teclado.
- Tercera: Señal luminosa entrante (s.l.e.).

Marca «Alcatel», modelo 8006.

Características:

- Primera: Analógica.
- Segunda: Pulsos por teclado.
- Tercera: Señal luminosa entrante (s.l.e.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado») de 5 de

septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Se hace constar que los aparatos telefónicos contemplados en la presente Resolución se utilizarán exclusivamente en la centralita «Alcatel» 20/40/80, con objeto de poder aprovechar todas las prestaciones que la mencionada centralita puede dar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

11330 RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan placas de cocción para uso doméstico, mixtas, encastrables, categoría III, clase 3, marca «Gabbiano», modelo base EH-31, fabricadas por «Eka Elettrodomestic Componibili per Arrendamento, S.R.L.», en Camposampiero (Italia). CBP-0037.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Gabbiano España, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de la Castellana, 56, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de placa de cocción para uso doméstico, mixtas, encastrables, categoría III, clase 3, fabricadas por «Eka Elettrodomestic Componibili per Arrendamento, S.R.L.», en su instalación industrial ubicada en Camposampiero (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89419, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-GABEKA-IA-01 (AD), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBP-0037, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 5 de marzo de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El modelo EH-31 se puede acoplar formando un conjunto cocina con el horno eléctrico marca «Gabbiano», modelo H-1. El modelo E-31 tiene sus mandos en los módulos modelo P-31.

Esta resolución afecta a las Instrucciones técnicas complementarias ITC MIE AG-6 e ITC MIE AG-9.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de gas.
- Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
- Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo o tipo: «Gabbiano» EH-31.

Características:

- Primera: GC, GN, GLP.
- Segunda: 8, 18, 28/37.
- Tercera: 5,67, 5,67, 5,67.